

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

COMISIÓN DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2020 -2021

Señora Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y el artículo 67° del Reglamento del Congreso de la República el Proyecto de Ley **6153/2020-CR**, presentado por el grupo parlamentario Acción Popular, a iniciativa del congresista **LUIS CARLOS SIMEON HURTADO**, por el que se propone crear la línea aérea de bandera de bajo costo del Perú.

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley **6153/2020-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 07 de setiembre de 2020.

Fue decretado a la Comisión de Transportes y Comunicaciones como comisión principal y a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera como segunda comisión el 11 de setiembre de 2020.

Se encuentra desde el 11 de setiembre de 2020 en la Comisión de Transportes y Comunicaciones para su estudio.

b) Opiniones e información solicitadas

Se ha solicitado opinión a las siguientes entidades:

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

1. Ministerio de Transportes y Comunicaciones Oficio 0507-2020-CTC/CR, del 11 de setiembre de 2020.
2. Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio 508-2020-CTC/CR, del 11 de setiembre de 2020.
3. Asociación Nacional de Gobiernos Regionales, mediante Oficio 509-2020-CTC/CR, del 11 de setiembre de 2020.
4. Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial - CORPAC, Oficio 510-2020-CTC/CR. Del 11 de setiembre de 2020.
5. Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado, mediante Oficio 511-2020-CTC/CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- 2.1 El objeto de la presente Ley es la creación como Asociación Público hasta el 20% y privada 80% de capital de la Línea Aérea de Bandera del Perú de bajo costo “**ALPERU**”, para la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional, regular y no regular de pasajeros y carga, de conformidad a los instrumentos internacionales de aviación que obligan al Perú, a la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, Ley 27261 y su Reglamento, anexos técnicos, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y las demás normas complementarias y conexas.
- 2.2 Como antecedente, en el derecho comparado existen 150 países del mundo que siguen la doctrina de derecho aéreo que reconoce la importancia en la geopolítica y desarrollo de un país al tener una línea aérea de bandera y tienen o han tenido Líneas Aéreas de Bandera con capital estatal, privado o público-privado entre los que cabe destacar: Alemania con Lufthansa con el 21% de capital estatal, Austria con Austrian Airlines propiedad de Lufthansa, Australia con Qantas propiedad privada, Francia que tiene a Air France con 18% de capital

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

estatal, India con Air India de propiedad estatal, Islas Cayman con Cayman Airways propiedad estatal 100%, Jamaica con Caribbean Airlines con un capital estatal en minoría del 16%, Portugal con TAP Air Portugal con una mayoría del 50% de capital estatal, República del Congo con Congo Airways de propiedad estatal, Sudáfrica con South African Airways propiedad estatal, República de China tiene como Línea Aérea de Bandera a China Airlines con capital estatal, Bélgica con Brussels Airlines, inicialmente fue de propiedad estatal y luego fue adquirida por Lufthansa, Bielorrusia con Belavia propiedad estatal, Birmania con Myanmar National Airlines propiedad estatal, Bolivia con Boliviana de Aviación Boa propiedad estatal, Botsuana con Air Botswana propiedad estatal, Brunéi con Royal Brunei Airlines propiedad estatal, Colombia con Avianca propiedad privada, Chile Latam propiedad privada y Argentina aerolíneas Argentinas propiedad estatal, España con Iberia propiedad estatal, Hong Kong con Cathay Pacific minoría 29.99% a través de Air China Limited que es en su mayoría propiedad estatal, Indonesia con Garuda Indonesia mayoría de capital estatal, México con Aeroméxico capital privado, Rusia con Aeroflot con mayoría de capital estatal 51%, entre otras.

III. MARCO NORMATIVO

- 3.1 Constitución Política del Perú.
- 3.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 3.3 Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú
- 3.4 Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.5 Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización
- 3.6 Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Ley 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y comunicaciones.
- 3.8 Ley 26887, Ley General de Sociedades y su reglamento.
- 3.9 Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Legislativa.

3.10 Decreto Legislativo 1252, Ley de Inversión INVIERTEPE.

3.11 Ley 29792 Ley Orgánica de Municipalidades.

3.12 Decreto Legislativo 1362, Régimen de Asociación Público-Privadas (APP)

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

a) Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

Según el artículo 29 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, las Asociaciones Público-Privadas (APP), en el Perú se constituyen como una de las modalidades de participación de la Inversión privada en la que se distribuyen de manera adecuada los riesgos del Proyecto y se destinan recursos preferentemente del sector privado, para la implementación de proyectos en los que se garanticen niveles de servicios de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional óptimos para los usuarios.

Esta modalidad se implementa mediante contratos de largo plazo, en los que las titularidades de las inversiones desarrolladas pueden mantenerse, revertirse o ser transferidas al Estado según la naturaleza de alcances del Proyecto y a lo dispuesto en el respectivo contrato.

Estas modalidades pueden ser de concesión, operación y mantenimiento, gestión, así como cualquier otra modalidad contractual permitida por la Ley como plantea la actual propuesta; en este caso, una Sociedad Anónima (S.A.)

De acuerdo a lo señalado se trata de una Asociación Público Privadas que no colisiona con el Art. 60 de la Constitución en razón a que el

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta con la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Solo autorizado por Ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial directa o indirecta por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. ***En consecuencia, no se trata de una empresa estatal, es una Asociación Público Privada sin inversión económica y/o gasto público por parte del Estado y que como APP comprende bajo su ámbito servicios públicos de transporte aéreo.*** El Estado participa con el 20% de las acciones garantizando los derechos previstos en esta Ley, es decir la actividad aerocomercial ***la realizará propiamente la APP “ALPERU” que es una empresa de Aviación que tiene mayoría de capital privado (80%) y que operará aerocomercialmente en las rutas nacionales e internacionales del Perú con la garantía para sus inversionistas privados de acuerdo a lo establecido por esta Ley.***

En el ámbito del desarrollo aerocomercial del mercado peruano de transporte aéreo de pasajeros y carga en la última década, ha existido una posición de dominio aéreo en la utilización y uso del espacio aéreo peruano por las líneas aéreas de bandera de otros países, impidiendo el desarrollo de las empresas de aviación netamente peruanas; es por ello, que se requiere que de acuerdo al marco normativo se genere más competencia a través de la creación de esta Ley de la Línea Aérea de Bandera de bajo costo del Perú “**ALPERU**” que permitirá se aplique el principio de igualdad de oportunidades con múltiple designación para acceder a las rutas internacionales del Perú y en las rutas nacionales, para la interconexión tan necesaria de los pueblos y regiones del Perú, con tarifas aéreas Low Cost.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

En materia de servicios de transporte aéreo nacional, se debe destacar por ejemplo que en muchas circunstancias los usuarios peruanos que viajen de un día para otro han tenido que pagar tarifas aéreas exorbitantes en rutas nacionales, inclusive mayores a las que pagan en los vuelos internacionales, lo que justifica que el Estado promoviendo una mayor competencia, especialmente a favor de los sectores más necesitados de la población, impulse a través de una APP, de conformidad al D.L. 1362, un mercado aéreo más abierto que incorpore el fenómeno económico del bajo costo aplicado a la Aviación Civil.

El Estado asociándose a la iniciativa e inversión privada por razones de alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, decide tener una Línea Aérea de Bandera de bajo costo, manejada por el sector privado y que responda a los grandes objetivos nacionales, y dentro del régimen lícito de las Asociaciones Público Privadas normadas por el D.L. 1362.¹

De acuerdo a lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuestas de creación ni aumento del gasto público, se trata de una Asociación Público Privadas (APP), normada por el D.L. 1362 con mayoría de capital privado que es el sector al que se le reparte el mayor riesgo por estar mejor capacitado para administrarlo, por lo que la iniciativa legislativa, materia de estudio cumple con las normas vigentes al no contener ni inversión pública, ni gasto público alguno ya que cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas de que el Congreso de la República no tiene

¹ “Julián Palacin: Proyecto de Ley de Línea Aérea de Bandera cumple con el principio de subsidiariedad constitucional” <https://aeronoticias.com.pe/noticiero/julian-palacin-proyecto-de-ley-de-linea-aerea-de-bandera-cumple-con-el-principio-de-subsidiariedad-constitucional/>.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

iniciativa de gasto público y en consecuencia esta Ley no contraviene la Constitución Política del Perú, ni ninguna norma legal peruana.

b) Opiniones recibidas

- **Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)**, con Oficio 455-2020PCM-SG, de fecha 16/09/2020. El Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros indica que no le corresponde opinar sobre el presente proyecto de ley.
- **Ministerio de Transportes Y Comunicaciones**, con Oficio 1575-2020-MTC/04, de fecha 29/10/2020, adjunta el Informe 1900-2020-MTC/08, por el cual señala observaciones al proyecto de ley.
- Además, se ha tenido la exposición, por parte de los expertos en el tema, Abogado **Julian Palacin Fernández**, Presidente del Instituto Peruano de Derecho Aéreo (IPDA) y del Abogado **Luis Núñez Vidal**, Director de Certificaciones y autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la décimo octava sesión ordinaria virtual celebrada el 29 de setiembre de 2020.
- De igual forma, se recibió la exposición del señor Ingeniero **Alfredo Gallegos Bustíos**, Perito Aeronáutico del Colegio de Ingenieros del Perú, en la Décimo novena sesión Ordinaria Virtual, celebrada el 6 de octubre de 2020.
- **CONFIEP**, Carta CONFIEP PRE-154/2020 del 16 de noviembre de 2020 en sus fundamentos concluye de forma negativa al Proyecto de Ley 6153, considerando que:

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

- La Constitución Política del Perú establece 3 restricciones para que el Estado no realice actividad empresarial y derive recursos en áreas donde no es necesaria su intervención. Estas son: Habilitación expresa por ley, que realice la actividad en forma subsidiaria, y la existencia de un alto interés público o manifiesta conveniencia social.
- El Tribunal Constitucional ha señalado que la intervención del Estado en la actividad privada significa crear condiciones que alteran la paz social por ir en contra de las libertades de la persona.
- El Estado como excepción podrá realizar actividad económica en aquellos espacios en donde la actividad privada no esté presente.
- El proyecto de ley bajo comentario atenta contra el artículo 60° de la Constitución Política del Perú, al no cumplir con el principio de subsidiariedad del Estado.
- No hay una data ni evidencia técnica que sustente la necesidad de una línea aérea estatal en el mercado; más aún en un mercado donde existe oferta privada.
- La evidencia de casos anteriores en los cuales el Estado ha querido participar en el mercado aeronáutico – o en cualquier sector- han sido fallidas, tales como el caso de TANS o Aero Perú, los cuales terminaron generando deuda pública que terminaron pagando los contribuyentes y sus efectos en el mercado fueron el desincentivo de la inversión privada, detrimento del servicio y el alza de los precios.
- La falta de conectividad del país no pasa por falta oferta aerocomercial, sino de falta de infraestructura con aeropuertos adecuados para recibir o incrementar su tráfico aéreo.
- El rol del Estado no es competir con los privados, sino fomentar la libre competencia, según lo establece el artículo 61° de la Constitución, y crear así las condiciones para que se incremente

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

la oferta de operadores aeronáuticos al país a fin de ampliar y mejorar la oferta en beneficio de los consumidores.

- El artículo 24 del Texto Sustitutorio aprobado en el Predictamen vulnera el artículo 62 de la Constitución que establece que ningún contrato puede ser modificado por una Ley. Ello, en tanto el artículo 24 contraviene lo dispuesto en la cláusula 2.5 del Contrato suscrito entre el Estado Peruano y Lima Airport Partners que impide que el Estado pueda autorizar el funcionamiento de aeropuertos con fines aerocomerciales en un radio de 150 Km de la ubicación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y también al cambiar el destino de la retribución del concesionario al estado peruano.
 - La actividad empresarial del Estado que vulnera el Principio del Rol Subsidiario es considerada un acto de competencia desleal, conforme a lo establecido en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo N° 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal.
- **AETAI**, Carta 0116-2020-GG/AETAI, del 16 de noviembre de 2020 que concluye que el Proyecto de Ley se encuentra incompleto debido a que:
No tiene opinión del MEF, No hay análisis estadístico de los últimos años, etc.
 - **Asociación Peruana de Empresas Aéreas – APEA**, Carta S/N del 12 de setiembre de 2015, que concluye favorablemente respecto del significado del término soberanía dentro de la Constitución Política del Perú.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

c) Análisis técnico

La iniciativa legislativa, busca a través del espacio aéreo que una línea aérea de bandera de bajo costo creada por el Perú, garantice la integración vía aérea de las Regiones apoyando el comercio exterior y turismo e interconecte nuestro país con los mercados económicos, políticos, culturales y turísticos del mundo.

Asimismo, podemos afirmar que la Geopolítica del transporte aéreo peruano es el conjunto de principios que deben gobernar las normas a dictar para garantizar a nuestro mercado la prestación de servicios de transporte aéreo regular y no regular, nacional e internacional económico en razonables condiciones de seguridad, economicidad y eficiencia, eliminando toda practica de dominio aerocomercial que restrinja el crecimiento del mercado.

El espacio aéreo peruano, intercambia derechos aerocomerciales con todos los países del mundo bajo el principio de reciprocidad, en consecuencia, la rutas aéreas del Perú traducidas en la venta de billetes de pasajes aéreos nacionales e internacionales, significan para la economía varios miles de millones de dólares anuales que las empresas de aviación peruanas deberían haber invertido en los últimos 20 años en el Perú, creando infraestructura aeronáutica, puestos de trabajo al personal aeronáutico peruano y beneficiando a nuestra economía.

Sin embargo, nada de esto ha ocurrido en razón a que en las últimas dos décadas las líneas aéreas que usufructuaron las rutas aéreas internacionales del Perú con facturación y ventas de miles de millones de dólares no invirtieron en el Perú en aeronaves de nacionalidad y matrícula peruana, simuladores de vuelo, etc., y se desempeñaron

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

como filiales de las líneas aéreas designadas de sus países de origen en donde canalizaron todos sus recursos económico financieros, es decir explotaron el mercado aerocomercial peruano nacional e internacional pero no dejaron inversiones que en el caso de Trans American Airlines o Avianca Perú ni siquiera existen aeronaves de nacionalidad y matrícula peruana para responder por la indemnización laboral de los trabajadores aeronáuticos peruanos por el cierre.

Es importante destacar, que estas empresas de aviación explotaron las rutas del Perú durante más de 20 años con miles de millones de dólares de ingresos por ventas de billetes de pasajes aéreos cuyas utilidades se debieron invertir en el Perú en la medida que nuestras autoridades aeronáuticas competentes hubieran seguido la doctrina que desarrollamos más adelante en relación a que la explotación del espacio aéreo es patrimonio económico de la nación.

La Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) tenía exigir a las empresas supuestamente peruanas capacidad económica financiera, que por lo menos garantizara los beneficios sociales de más de 4 mil trabajadores aeronáuticos peruanos, sin embargo nada de esto ha ocurrido y no se conocen inversiones en aeronaves de matrícula peruana, en simuladores y en infraestructura aeroportuaria, lo que nos debe llevar a una Legislación que nos permita a través de una línea aérea de bandera de bajo, competir en el mercado nacional e internacional a través de la explotación preferente de estas rutas internacionales con sentido integrador social de mercado para que los beneficios económicos de las líneas aéreas peruanas que explotan rutas del Perú se inviertan y se reinviertan dentro del territorio nacional y en beneficio de la economía peruana.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

En ese contexto, el objeto de esta Ley, declara de interés público y manifiesta conveniencia nacional para la geopolítica de integración y desarrollo del Perú, la creación de una línea aérea de bandera de bajo costo, que explote estas rutas e invierta sus beneficios económicos en el Perú, la misma que será designada por el Estado Peruano, ejerciendo preferentemente los derechos aerocomerciales que intercambia el Perú con simple reciprocidad o a través de convenios bilaterales, actas o memorandos de entendimiento con todos los países del mundo al amparo de los Artículos 60 de la Constitución Política del Perú y de los Art. 4, párrafos b) y c) y 5 párrafo 5.2, de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Cuadro N° 01



Fuente: <https://www.google.com/search?q=foto+de+aviones+peruanos&tbm=isch&ved=2ahUKEwjBtL-1vbruAhUFAtQKHeiNCRkQ2-cCegQIABAA&oq=foto+de+aviones+peruano>

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

El espacio aéreo es patrimonio económico de la Nación y este Principio lo consagró el primer documento de Política Aérea que tuvo el Perú en su historia en la Comisión de Juristas Expertos en Derecho Aéreo, nombrada por el Presidente Fernando Belaunde Terry a través de la Resolución Suprema 0080-83 TC, que presidiera Julián Palacin Fernández e integraran los Juristas Guillermo Velaochaga Miranda, Alfredo Gildemeister Martínez y Gonzalo Torres Hernández en setiembre de 1983 y que sirviera para solucionar el impase aéreo en la relación aérea bilateral en esa época con los Estados Unidos de Norteamérica, es decir, sin en estas 4 décadas hubiéramos entendido que los beneficios de explotación del espacio aéreo peruano deben invertirse en la economía peruana hubiéramos seguido una hoja de ruta Aeropolítica que ya otros países han transitado y nuestro parque aéreo tendría no 80 sino más de mil aeronaves civiles, de matrícula y nacionalidad peruana, comprometidas con los desastres naturales, pandemias, emergencias nacionales, integración, transportes de medicinas y vacunas etc.

El transporte aéreo, después de la energía atómica, es una de las actividades más reguladas del mundo y la orientación política sobre esta actividad tiene un factor fundamental en la vida en sociedad, no solo por la elaboración de normas de interés público, sino también por las decisiones de las autoridades competentes, en este caso el Ministerio de Transportes y en la Dirección General de Aeronáutica

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Civil en la consecución de los objetivos de la política aérea del Perú en la búsqueda de nuestro desarrollo económico.

El titular de los derechos aerocomerciales en la explotación del espacio aéreo peruano es el Estado, quien a través de sus autoridades competentes, otorga los permisos de operaciones en la explotación de las rutas nacionales e internacionales a las líneas aéreas que puedan tener capital privado, estatal o mixto, en consecuencia, este Proyecto de Ley busca que el Perú tenga una línea aérea de bandera de bajo costo mixta, que garantice los grandes objetivos económicos nacionales en la explotación del espacio aéreo y que en este ámbito podamos ejercer la Soberanía Aérea a través de que su explotación económica originando inversiones reales en el Perú, revirtiendo el fracaso de las empresas de aviación virtuales que en las 2 últimas décadas no han dejado inversiones en el Perú.

La Soberanía Nacional, en sentido vertical, da nacimiento del concepto de estado volumen, en contraposición al clásico estado superficie, y este Principio responde al tipo de organización política que denominamos Estado Soberano, por lo que el reconocimiento del Derecho Internacional de la Soberanía de los Estados, sobre el espacio aéreo que cubre su territorio, nos conduce al tema de la relación entre el ejercicio del poder soberano y su sujeción al Derecho Internacional, en consecuencia el mercado aerocomercial peruano se ha venido desarrollado Aero políticamente hablando con posiciones de dominio en la explotación de las rutas que este proyecto aplicando el principio de soberanía busca equilibrar para liberalizarlo más generando además más competencia.

El ámbito territorial está integrado por los espacios terrestres, marítimos y aéreos, en donde el Estado ejerce su Soberanía,

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

competencia y jurisdicción, sujeta al Derecho Internacional convencional, lo que nos debe llevar a analizar que en el intercambio de derechos aerocomerciales el Estado otorgaba sin reciprocidad segmentos de quinta libertad a países limítrofes cuyas líneas aéreas designadas tenían filiales en el Perú, es decir el desarrollo del mercado aerocomercial durante 10 o 20 años y el cierre de sus filiales peruanas con el efecto de desempleo de miles de trabajadores aeronáuticos peruanos, no afecto su mercado de origen y esta es lo que debe reordenarse con criterio de equidad en la preferencia de los derechos de tráfico de las rutas del Perú como lo hacen los países con sus líneas aéreas designadas o de bandera, para que estas como sucede en otros países además de prestar un servicio público de transporte aéreo inviertan en sus Estados nacionales.

Los Estados a través de sus autoridades de Aeronáutica Civil, luego de un procedimiento administrativo conceden permisos de operaciones a las líneas aéreas y estas ejercen vía designación el ejercicio concreto de los derechos de tráfico y en algunos casos, tienen la preferencia y los derechos aerocomerciales de un país a nivel internacional, lo cual constituye un compromiso con la Política Aérea tanto nacional, como internacional del Estado. Existen varias acepciones en relación a las llamadas líneas aéreas de bandera, estas tienen que ser nacionales con capital peruano, y o mixto es decir parte extranjero pudiéndose considerar una asociación público privada con una línea aérea extranjera, lo importante es el compromiso social y económico con el país a cambio de la preferencia en la explotación de las rutas internacionales del Perú

Es por ello que en la construcción de este proyecto, debemos tener en cuenta que el Estado Peruano es el titular de los derechos aerocomerciales y que es a través de sus autoridades competentes,

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

en este caso la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que debe otorgar los permisos de operaciones de las líneas aéreas de capital privado, estatal o mixto, con la finalidad de alcanzar los objetivos nacionales que tienen que estar encaminados a la popularización de los servicios de transporte aéreo para el alcance de todos los peruanos.

Internacionalmente, los servicios de transporte aéreo en las últimas décadas han sufrido un cambio gracias a la evolución del pensamiento gubernamental de los Estados. Muchas aerolíneas llamadas líneas aéreas de bandera, han sido privatizadas y el mercado aerocomercial se ha liberalizado. Esto ha provocado la aparición de líneas aéreas alternativas a las tradicionales en todo el mundo y algunos países por interés público han decidido apoyar a sus líneas aéreas de bandera como el caso de Lufthansa en Alemania.

Creemos, que la línea aérea de bandera del Perú promovida por el Estado a través de esta Ley y manejada por el sector privado, puede ofrecer un servicio que permita satisfacer la necesidad de millones de personas de ser transportadas de un lugar a otro al mejor precio Low Cost sin tener que pagar servicios adicionales que no generan valor para ellos.

Si a esta perspectiva, la nutrimos de los principios del fenómeno económico de bajo costo Low Cost y comenzamos a hablar de la línea aérea de bandera de bajo costo del Perú, nos enrolamos en el modelo de negocio que requiere un profundo cambio en el pensamiento ya trabajado por la doctrina peruana de Derecho Aéreo internacional de que las aeronaves están hechas para surcar en los cielos y no para reposar en los hangares. El concepto de Low Cost surgió en los Estados Unidos, luego se extendió a Europa a principios de los

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

noventas y de ahí al resto del mundo. Originalmente, el termino era empleado dentro de la industria aérea para referirse a compañías con costo de operación bajos o menores a los de la competencia, a través de los medios de comunicación de masas su significado varió y ahora define a cualquier aerolínea en la que se requiere poca inversión y que da servicios seguros, eficientes y económicos, que en el Perú mereció el libro “ Línea Aérea de Bandera de Bajo Costo” Ediciones : www.aeronoticias.com.pe; que desarrolla el Bussines plan que puede seguir un país para seguir este objetivo, en cuatrocientas ochenta páginas en donde se estudia las aerolíneas de bandera, los ratios económicos de las empresas del sector transporte aéreo, las aerolíneas Low Cost, el plan estratégico de la aerolínea de bandera de bajo costo en el Perú, el diagnóstico del entorno y las ventajas y desventajas de una línea aérea de bajo costo en el Perú que se anexa a esta exposición de motivos.

El objetivo de la Ley se orienta al interés público y a la conveniencia nacional en la búsqueda de una geopolítica histórica en el contexto internacional de los países sudamericanos que nos permita Aero comercial mente hablando dejar de depender de los países vecinos que manejan a través de sus líneas aéreas designadas o de bandera el 90 por ciento del mercado del transporte aéreo peruano y generar un mercado más abierto y de mayor competencia que permita abaratar los pasajes aéreos y llegar a mercados de pasajeros que usan el modo terrestre nacional y transfronterizo.

El artículo 60° de la constitución política del Perú establece que el Estado facilita y vigila la libre competencia, sin embargo en el mercado peruano existen hace más de una década una posición de dominio o cuasi monopólica en líneas aéreas que ha generado ingresos sin inversiones reales y efectivas que se va a equilibrar con la presencia

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

en el mercado de la línea aérea de bandera del Perú y este principio es aplicable al ámbito aeroportuario en donde no se puede sostener la hipoteca de esas cláusulas contractuales de monopolios territoriales que gesto reinversión que afectan la libre competencia aeroportuaria y el crecimiento económico del mercado. Por ello el modelo requiere de la operación de aeródromos Low Cost que hubieran existido antes de la firma de los contratos de concesión de aeropuertos.

Promover la prestación de los servicios de transporte aéreo en un mercado aerocomercial abierto y de libre competencia, en donde se presten servicios de transporte aéreo seguros, eficientes y económicos de bajo costo, con tarifas aéreas competitivas que faciliten la integración interna del Perú y la interconexión con los principales mercados económicos del mundo.

Asimismo, se promoverá la imagen del Perú en el mercado turístico nacional e internacional, para lo cual firmará convenios de colaboración inter empresarial con las líneas aéreas de otros países para abrir el mercado peruano a todas las líneas aéreas internacionales y las Low Cost del mundo, para que haya más competencia que permita aumentar el turismo receptivo y el turismo interno.

Los servicios aéreos permitirán atender las emergencias sanitarias, desastres naturales, conflicto exterior y otros como línea aérea designada y reserva aérea nacional.

Asimismo, se Garantizará la integración del territorio nacional mediante la prestación de servicios de transporte aéreo en rutas troncales y subsidiarias, para lo cual firmará alianzas estratégicas con líneas aéreas internacionales que quieran asociarse al desarrollo del

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

mercado aerocomercial y turístico peruano. En relación a la Soberanía como poder jurídico del Estado se establece este principio en relación a las normas constitucionales y nacionales basadas en el principio de reciprocidad.

Cuadro N° 02



Fuente: https://www.google.com/search?rlz=1C1GCEU_esPE915PE915&sxsrffotos+de+empresa+aeronaut

En ese contexto, el Estado peruano ejercerá soberanía completa y exclusiva sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente, hasta el límite de 200 (doscientas) millas, de conformidad con la Constitución Política del Perú, en consecuencia, los tratados aprobados por el Congreso o celebrados por el Presidente de la República de conformidad al Art. 56 y 57 de la Constitución o las actas o memorandas entre autoridades de Aeronáutica Civil firmadas por la DGAC, de conformidad al Art. 82 de la Ley de Aeronáutica Civil del Perú, que para entrar en vigencia requieren de la ratificación del Ministro de Transportes deberán intercambiar derechos

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

aerocomerciales con los países del mundo, de conformidad al Art. 98 de la Ley 27261.

En relación a la Soberanía completa y exclusiva que ejerce el Estado Peruano sobre el espacio aéreo que cubre su territorio y mar adyacente hasta el Límite de las 200 (doscientas millas) de conformidad con la Constitución Política del Perú se precisa el tipo de tratados que celebra el Estado aprobados por el Congreso antes de sus ratificación por el Presidente en temas de Soberanía, los celebrados o ratificados o adheridos a este por el Presidente sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias que no son de Soberanía, dando luego cuenta al Congreso y los actos administrativos memorandas o Actas de Entendimiento entre autoridades de Aeronáutica Civil ratificados por el Ministerio de Transporte que están referidos al intercambio de derechos de tráfico bajo el principio de reciprocidad por los países del mundo.

Cuadro N° 03



Fuente: https://www.google.com/search?rlz=1C1GCEU_univ&tbm=isch&q=fotos+de+aeronautica

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Los Derechos Aerocomerciales son las facultades que los Estados se otorgan para embarcar y desembarcar pasajeros correo y carga en sus respectivos territorios y se faculta a la creada línea aérea en base a la preferencia de los derechos de tráfico a firmar convenios de colaboración inter empresarial con líneas aéreas para liberalizar más el mercado y crezca la competencia especialmente en los servicios de y hacia Perú Low Cost.

La línea aérea nacional ejercerá la preferencia de los derechos de tráfico del Perú a nivel internacional y podrá realizar convenios de colaboración inter empresarial con líneas aéreas nacionales e internacionales, con la finalidad de abrir el mercado aerocomercial peruano, lograr una mayor competencia y sobre todo que el Perú tenga una presencia creciente en el mercado Low Cost aerocomercial a nivel mundial.

La designación de rutas, frecuencias o derechos aerocomerciales nacionales e internacionales a favor de ALPERU, no significa un monopolio ni exclusividad y se ejecutará en reciprocidad real y efectiva y con países limítrofes sólo en terceras y cuartas libertades, lo que significa una posición de equidad y no de monopolio en las rutas internacionales del Perú para todas las líneas aéreas como actores del mercado con la preferencia de los derechos de tráfico del Perú en cumplimiento al principio constitucional de libre competencia para que en el mercado no haya posiciones de dominio, monopolios u oligopolios .

La Igualdad de tratamiento significa que el Estado peruano dará un trato justo e igualitario a la línea aérea de bandera del Perú en relación a sus competidores.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Las líneas aéreas nacionales y extranjeras tienen garantizadas de acuerdo a los principios constitucionales de libre competencia el acceso a nuestro mercado y la igualdad de trato empresarial, correspondiendo a ALPERU el mismo Régimen Tributario, de incentivos, garantías, seguridades y demás condiciones otorgadas a las empresas con la precisión de la preferencia real y efectiva en el ejercicio de los derechos de tráfico del Perú a nivel internacional.

El principio de Autonomía busca que el manejo empresarial del Directorio sea respetando la seguridad, eficiencia y economicidad de las operaciones aéreas es por ello que ALPERU actúa con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la Política Aérea del Perú, sus objetivos, metas y estrategias que debe ejecutar el Directorio; que puede realizar y celebrar toda clase de actos y contratos para el cumplimiento del bien social, de acuerdo a lo dispuesto por la presente. Ley, su Estatuto social, Reglamentos internos y acuerdo de su Directorio y se encuentra sujeta a las normas del sistema nacional de control cuando corresponda.

Sus operaciones de Comercio Exterior se regirán por los usos y costumbres del comercio internacional y las normas de derecho internacional generalmente aceptadas y además del ámbito de competencia del sistema nacional de inversión pública – INVIERTE.PE - y del correspondiente Organismo de las contrataciones del Estado (OSCE), para las adquisiciones de orden productivo y operativo, y del Fondo Nacional de la Actividad del Estado FONAFE.

En la publicación del Libro Línea Aérea de Bandera de Bajo Costo del autor, el abogado Julián Palacin Fernández [LIBRO LINEA AEREA DE BANDERA DE BAJO COSTO](#), en donde se desarrolla el marco teórico en el mundo de las Aerolíneas de Bandera designadas por sus

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

respectivos países. Se analiza y estudia el coeficiente de solvencia económica de LAN AIRLINES (Chile), **Ryanair, (Irlanda)**, Iberia (España) Lufthansa (Alemania), British Airways (Inglaterra)², el plan estratégico de la Aerolínea de bandera de Bajo Costo del Perú, el diagnóstico del entorno, y las ventajas y desventajas de una Línea Aérea de Bandera de Bajo Costo en el Perú, abordándose el análisis técnico con aeronaves Boeing 737-700 y/o con Airbus A-319, con costos preoperativos de la Línea Aérea, costo Ground School simulación, ingreso por segmentos (dólares americanos), con precisión de rutas, ingreso por vuelo/pasajeros, ingreso mensual/pasajeros, ingreso mensual/carga, itinerario operativo, cash flow primer año, cash flow segundo año, costo anual de entrenamiento de simulador, sueldos de personal administrativo, técnico y de tripulantes, costo Ground Support en base principal y secundarias por mes, implementación de la oficina principal y plan estratégico, e informe técnicos sobre número de aeronaves, hora de avión/ por mes, leasing por avión al mes, consumo combustible y galón por hora, etc. (pág. 198 a 258) libro que se anexa a este Dictamen³.

Finalmente, considerando lo que establece la Constitución Política del Perú en el “**Artículo 60.- (...). La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal**”, y el “**Artículo 63.- La inversión nacional y la extranjera se sujetan a las mismas condiciones. La producción de bienes y servicios y el comercio exterior son libres. (...).**”, resulta necesario la aprobación de la presente Ley, que permita la conectividad de los peruanos entre las regiones del país, a través de un transporte aéreo seguro, económico y de calidad.

² Julian Palacin Fernandez “Libro Línea Aérea De Bandera De Bajo Costo” (pág. 21 a 26).

³ Julian Palacin Fernandez “Libro Línea Aérea De Bandera De Bajo Costo” (pág. 198 a 258)

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Siendo el Estado el responsable de implementar políticas públicas en beneficio de la nación y su ciudadanía a través de los servicios públicos, la presente medida generará valor público para toda la población en general, que permitirá la integración comunicacional

En ese contexto, estando próximos al bicentenario de la República del Perú, resulta importante que el Estado Peruano cuente con una línea aérea bandera estatal que recupere nuestra identidad nacional aérea, el cual será impulsado por el desarrollo socioeconómico que resulte de las actividades realizadas de la línea aérea bandera del Perú, dentro del cual también se generara miles de puestos de empleos directos e indirectos, así como el desarrollo, nacional, regional y local, reactivando la economía de este importante sector comercial.

De igual manera, considerando que Estado tiene entre sus funciones la de mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos, este proyecto permitirá el transporte de pasajeros y carga, de forma segura y económica para todos los peruanos, reduciéndose de esta manera las brechas de comunicación que existen en el territorio nacional.

d) Análisis costo – beneficio

La aprobación de la presente ley, no irroga mayor gasto adicional al Estado, por el contrario, la Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario, representa la implementación de una política pública de alcance nacional que permitirá al Estado brindar un servicio aéreo de calidad, seguro y económico para todos los peruanos y que contribuirá con el desarrollo económico, social, cultural, turístico del país, así como también la integración de la ciudadanía y por ende la mejora de la calidad de vida.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

e) Vinculación con la Agenda Legislativa y las políticas de Estado del acuerdo nacional

La presente iniciativa legal está vinculada con la Agenda Legislativa del periodo anual de sesiones 2020 – 2021, y con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- ✓ 3° Afirmación de la Identidad Nacional.
- ✓ 5° Gobierno en Función de Objetivos con planeamiento Estratégico, Prospectiva Nacional y Procedimientos Transparentes.
- ✓ 8° Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.
- ✓ 10° Reducción de la Pobreza.
- ✓ 17° Afirmación de la Economía Social de Mercado.
- ✓ 18° Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.
- ✓ 21° Desarrollo en Infraestructura y Vivienda.
- ✓ 24° Afirmación de un Estado Eficiente y Transparente.
- ✓ 28° Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial.
- ✓ 31° Sostenibilidad Fiscal y Reducción del Peso de la Deuda.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Transportes y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 6153/2020-CR**, con lo siguiente:

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL Y PREFERENTE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN DE LA LÍNEA AÉREA DE BANDERA DEL PERÚ DEL BICENTENARIO

Artículo 1. Objeto de la ley

Declárese de interés nacional y de preferente necesidad pública la creación de la “**Línea Aérea de Bandera del Perú**” (**ALPERU**), para la prestación de servicios de transporte aéreo regular y no regular de pasajeros y carga en el ámbito nacional e internacional, económico y seguro, dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

Artículo 2. Denominación

La Línea Aérea del Perú, tiene personería jurídica y su denominación social será “**LINEA AÉREA DE BANDERA DEL PERU**”, de nombre comercial “**ALPERU**”.

Artículo 3. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es promover la inversión pública creando una línea área de bandera del Perú con tarifas a bajo costo, en un mercado aerocomercial abierto, competitivo, y de libre competencia, sirviendo rutas nacionales y extranjeras que aseguren la conectividad aérea seguro, eficiente, económico dentro del territorio nacional e internacional, promoviendo a su vez, el turismo interno receptivo y el comercio exterior.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Asimismo, **ALPERU** en caso de emergencias sanitarias, médicas, de desastres naturales, conflictos sociales, conflicto exterior, etc, apoyará con la capacidad de sus aeronaves para el transporte de medicinas, alimentos y otros, como línea aérea designada y reserva aérea nacional del Perú.

Artículo 4. Interrelación

ALPERU podrá establecer Convenios de colaboración interempresarial con las empresas de aviación del mundo, que permitan vía código compartido, realizar contrato de intercambio de aeronaves, contratos de arrendamiento y otros acuerdos en cumplimiento con los fines de esta Ley, que ostenten tarifas aéreas de bajo costo comercial en beneficio de los pasajeros, el turismo y el comercio interior y exterior.

Artículo 5.- Régimen Legal de la Línea Aérea de Bandera del Perú

ALPERU es una empresa estatal regida bajo el marco legal del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE, la Ley General de Sociedades y su Estatuto Social.

En el ejercicio de su objeto social **ALPERU** actúa con autonomía económica, financiera, técnica y administrativa con arreglo a la política, objetivos y metas que apruebe el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Está sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Las acciones representativas del capital son intransferibles, inembargables, y no pueden ser objeto de prenda, ni usufructo.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Las relaciones laborales de los trabajadores se rigen por el Régimen de la Actividad privada y público.

Los ingresos, utilidades, donaciones y recursos de cualquier naturaleza de **ALPERU**, son intangibles y deben ser usados exclusivamente para su objeto social.

Artículo 6. Derechos Aerocomerciales

ALPERU ejercerá la preferencia de los derechos de tráfico aéreo en el Perú, pudiendo realizar convenios de colaboración comercial interempresarial con líneas aéreas nacionales e internacionales.

La designación de rutas, frecuencias o derechos aerocomerciales nacionales e internacionales a favor de **ALPERU**, no significa un monopolio ni exclusividad y se ejecutará en reciprocidad real y efectiva.

Artículo 7. Autonomía

ALPERU, actúa con autonomía administrativa, técnica, económica y financiera de acuerdo con la Política Aérea del Perú, sus objetivos, metas y estrategias la ejecuta el Directorio.

Artículo 8. Duración

El plazo de duración de **ALPERU** es indefinido y solo podrá ser disuelto por acuerdo de la Junta General de Accionistas en el que se señale el proceso para su liquidación, el que informará al Congreso de la República para los fines de la derogatoria de esta Ley.

Artículo 9. Del Capital

El capital social de **ALPERU** será determinado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado –FONAFE, previo

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

estudio y análisis técnico de especialistas aeronáuticos y del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El Ministerio de Economía y Finanzas constituirá la partida con el capital inicial de la línea de bandera, el cual será designado en el proyecto del presupuesto general de la república correspondiente al ejercicio 2021 para su aprobación correspondiente por el Congreso de la República. La inversión nacional será el 100% del capital social público.

Artículo 10. Otros recursos de aumento de Capital

El capital de **ALPERU**, así como los futuros aumentos son cubiertos por:

- a) Los excedentes de revaluación de los activos fijos, capitalizados con arreglo a ley.
- b) El valor de los bienes que le sean cedidos o donados, previa aceptación y valorización conforme a ley.
- c) La capitalización de utilidades que genere en cada ejercicio fiscal con fines de reinversión en la proporción que determine el Directorio.
- d) Las donaciones privadas nacionales y extranjeras que se realicen en aeronaves, partes, piezas, repuestos o dinero en efectivo, están exoneradas de impuestos durante los primeros 20 años de operaciones de **ALPERU**.

Los funcionarios regionales, directores y los familiares en cuarto grado de consanguinidad están impedidos de trabajar y/o de contratar directa o indirectamente la prestación de servicios con **ALPERU**.

Artículo 11. Organización

La organización, dirección y administración de **ALPERU** compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y al Gerente General, de conformidad con lo establecido en la Ley 26887, Ley General de Sociedades.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Artículo 12. Conformación del Directorio

El Directorio de **ALPERU** está constituido por 7 miembros nombrados, conformado por:

- 1) Un representante de la Presidencia del Consejo de Ministros
- 2) Un Representante del Ministerio de Economía y Finanzas.
- 3) Un Representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 4) Un representante del Ministerio de Energía y Minas
- 5) Un representante del Ministerio de Defensa
- 6) Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- 7) Un representante del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.

Los miembros del Directorio deberán tener amplia experiencia en aeronáutica civil, derecho aéreo, política aérea, infraestructura aeroportuaria, ingeniería aeronáutica, administración de empresas aéreas, además de título profesional y colegiatura vigente, quienes para ejercer sus funciones serán nombrados por un periodo de dos años renovables.

El Directorio designa al Presidente de **ALPERU**, que deberá tener nacionalidad y residencia permanente en el Perú.

No pueden ser miembros del Directorio, los incursos en las causales previstas en el Art. 161 de la Ley General de Sociedades, las personas condenadas por delito doloso, así como los que hayan sido destituidos, despedidos por falta administrativa y/o disciplinaria de empresas, entidades u organismos del Estado, que tenga la calidad de cosa decidida o cosa juzgada, según corresponda.

Artículo 13. Disposiciones estatutarias

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

El estatuto de **ALPERU** nombra al Gerente General, define las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Directorio, los Gerentes y Apoderados, consigna las disposiciones referidas a la estructura de la organización, dirección y administración de la empresa que no han sido consideradas en la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 5, 32, 33 y 34 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Se modifica los artículos 5, 32 y 33 de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en los siguientes términos:

Artículo 5.- De la reserva de la actividad Aeronáutica Civil

5.1 La actividad Aeronáutica Civil está reservada al sector **público** y privado.

5.2 El Estado podrá realizar actividades de Aviación Comercial por alto interés público o manifiesta conveniencia nacional, previa autorización y en las condiciones establecidas mediante ley expresa.

Artículo 32.- De la determinación de superficies limitadoras de obstáculos

La Dirección General de Aeronáutica Civil determinará las superficies limitadoras de obstáculos de cada aeródromo público y privado existente o que se construya o modifique, disponiendo se proceda su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble por la entidad correspondiente.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

Artículo 33.- De la reducción o eliminación de obstáculos en aeródromos públicos

33.1 Si con posterioridad a la autorización de funcionamiento de un aeródromo público **se construyen obstáculos que afectan sustancialmente las operaciones que allí se efectúen** y se comprueba la infracción a las normas a que se refiere el presente Capítulo, la Dirección General de Aeronáutica Civil exigirá al infractor la reducción o eliminación de los obstáculos.

33.2 En caso de incumplimiento, la Dirección General de Aeronáutica Civil requerirá judicialmente la reducción o eliminación de los obstáculos. Los gastos que demanden serán de cargo del infractor, **sin perjuicio de la indemnización correspondiente.**

Artículo 34.- De la reducción de obstáculos en aeródromos privados

34.1 Si con posterioridad a la autorización de funcionamiento de un aeródromo privado se construyen obstáculos que afectan sustancialmente las operaciones que allí se efectúen, **y se comprueba la infracción a las normas a que se refiere el presente Capítulo**, a petición de parte y a cargo de ésta, la Dirección General de Aeronáutica Civil **exigirá al infractor la reducción o eliminación de los obstáculos.**

34.2 De **verificar**, la Dirección General de Aeronáutica Civil el **incumplimiento**, el propietario del aeródromo privado tendrá derecho a solicitar judicialmente su reducción o eliminación **de los obstáculos.** Los gastos que demanden serán de cargo del infractor.

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

SEGUNDA. Modificación de la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú.

Se modifica la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ley 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, en los siguientes términos:

QUINTA. - Del rol subsidiario del Estado.

En cumplimiento de su rol subsidiario, el Estado, a través de la empresa **Línea Aérea de Bandera del Perú - ALPERU**, realizará las actividades de Aviación Comercial previstas en la presente Ley y adicionalmente, cumplirá las actividades aerocomerciales en apoyo al desarrollo económico e integración nacional. Para estos efectos, la operación de **ALPERU** se sujetará a las siguientes condiciones:

- a) Prestará sus servicios en igualdad de condiciones que el sector privado, siéndole de aplicación el régimen tributario común, así como las tasas y derechos correspondientes al uso de infraestructura aeroportuaria;
- b) Se registrará por las normas que regulan a las personas jurídicas de derecho **público y** privado en materia de registro de sus operaciones, contabilidad, emisión de comprobantes de pago, boletaje, planillas, estados financieros, fiscalización y todas aquellas propias de la actividad empresarial **pública y** privada de transporte aéreo, y
- c) Las aeronaves y tripulación destinadas a la actividad aeronáutica estarán bajo el ámbito de la Autoridad Aeronáutica Civil, para efecto de los controles, certificaciones, habilitaciones,

Predictamen recaído en el proyecto de Ley 6153/2020-CR, Ley que declara de interés nacional y preferente necesidad pública la creación de la Línea Aérea de Bandera del Perú del Bicentenario.

registros, licencias, permisos y demás regulaciones aplicables a la aviación civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones de **ALPERU** será propuesto por el Directorio de la empresa estatal, para su aprobación por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el plazo máximo de treinta (30) días calendario de presentado; vencido el cual, de no haber pronunciamiento, se producirá su aprobación automática. El mismo procedimiento se aplicará para las modificaciones y reformas del referido Reglamento.

SEGUNDA. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Economía y Finanzas y las instituciones competentes elabora el reglamento dentro de los (90) días hábiles de publicada la presente ley.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones

Lima, febrero de 2021.